

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE TEOCALTICHE,
ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de siete de abril del año en curso y publicado el diez de abril posterior.	1312-SEPJF
2. Escrito de quien se ostenta como síndica del Ayuntamiento de Teocaltiche, Estado de Jalisco.	1445-SEPJF

Documentales enviadas mediante el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como síndica del Ayuntamiento de Teocaltiche, Estado de Jalisco, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO CUYA INVALIDEZ JURÍDICA SE DEMANDA

El acuerdo administrativo número DIELAG ACU 013/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CDXII, número 46 bis. Edición Especial, página 3 a 6 del espécimen en cita de fecha 19 de febrero de 2025 (visible claramente en la página de internet oficial: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico/23283>), mismo que se anexa en copia simple al presente”.

Personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta¹.

Delegados y domicilio. Se tiene a la accionante designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Correo electrónico. Respecto de la dirección de correo electrónico que proporciona, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlo precisado para los fines que pretende.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 52. Son obligaciones del Síndico: (...).

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2025

primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Se hace del conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Municipio de Teocaltiche, Estado de Jalisco, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desistimiento. Intégrese al expediente para que surta efectos legales el escrito con número de registro **1445-SEPJF** suscrito por la síndica del Ayuntamiento de Teocaltiche, Estado de Jalisco, cuya personalidad ha sido reconocida en este proveído, mediante el cual manifiesta su intención de desistirse de la presente controversia constitucional.

En atención a su contenido, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase** a la síndica del Ayuntamiento de Teocaltiche de la citada entidad federativa para que, dentro del plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realice alguna de las opciones siguientes:

- Solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022 de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal².
- Comparezca mediante el sistema de videoconferencia previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada "ZOOM", para lo cual deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de su identificación oficial vigente, además contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente y, una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de la firma electrónica, se hará de su conocimiento las especificaciones técnicas para que pueda acceder a la referida videoconferencia ante la presencia del actuario designado para tal efecto quien la conducirá y dará fe de lo actuado.
- Remita electrónicamente el escrito por el que ratifica el desistimiento y la personalidad con que se ostenta, el cual deberá estar firmado electrónicamente con su respectiva evidencia criptográfica³.

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³ En este punto, se retoman las razones que justificaron la sentencia de veinte de octubre de dos mil veintiuno en la **contradicción de tesis 233/2021** en el sentido de que (...) 47. *De ahí que el escrito de ratificación presentado mediante el uso de la firma electrónica debe valorarse como si se tratara de aquellos signados ante la presencia judicial, toda vez que su forma de generación tiene como presupuesto el uso de los archivos y la llave pública que se han proporcionado al promovente, a través de un procedimiento de verificación de identidad sustanciado ante la autoridad certificadora, que lo hace altamente confiable para tener suficiente certeza que el documento ha sido efectivamente generado y firmado por quien aparece como su autor; máxime que cada documento que se recibe electrónicamente contiene en su parte final una evidencia criptográfica de la firma electrónica que muestra tanto el nombre de su titular, como si el certificado*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2025

Apercibida que de no cumplir con lo anterior se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas”.⁴

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general”.⁵

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese por oficio al Municipio de Teocaltiche, Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 149/2025, promovida por el **Municipio de Teocaltiche, Estado de Jalisco**.
Conste.
LISA/EDBG

es reconocido por la autoridad correspondiente y si éste se encuentra vigente, lo cual debe tomarse en consideración por los órganos jurisdiccionales de amparo para acordar lo conducente.

⁴ **Tesis: P./J. 54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

⁵ **Tesis: P./J. 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T18:47:30Z / 09/05/2025T12:47:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 4f 7e ef 1d 24 6d 0a 40 cb 76 22 9a 7e cc 8f ea 5f 83 53 b7 e4 93 34 d6 19 18 30 80 99 e5 0f 42 48 e5 52 5f 91 c1 fe 8e 7d 9d a9 66 9a b4 e7 f6 d9 29 11 52 89 66 8a 04 59 7d 41 db d1 d6 98 75 dd 78 1e 9f 3f 8b 5c d1 f2 6c 51 32 49 8a 1e 12 8b 6e 6f 7f 63 04 4d 66 3d e5 12 82 24 09 06 59 49 06 57 63 00 5b f9 d0 58 94 32 f1 8e 6c aa 12 2e 4c 21 9b 35 bc 7c 2b 25 16 ba 6a e7 22 d6 0c dd d9 a1 57 d0 45 99 f9 54 86 28 ac 1a 51 fa 57 45 d2 49 e7 02 6c 4c 01 ed 56 13 89 48 f0 08 8f b8 2e 7b 36 8f 52 7b d8 4f 3f 9c 3b e1 d0 dd 1f 79 14 03 e0 35 ab 9b 05 ea af b6 c9 c7 e5 93 4c 65 9b 28 64 39 5a 00 61 6a 1f 3d d1 49 e0 36 54 9a 3a 22 ba 6e c9 26 26 92 76 33 20 a0 a1 ce 54 c2 3a 1c 67 24 da fc 7b 0e 7d e9 01 a4 60 b7 ea 6d 4c a5 76 ed 1d 1c c7 b4 42 af 17 22 4c 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T18:47:30Z / 09/05/2025T12:47:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T18:47:30Z / 09/05/2025T12:47:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8613038			
	Datos estampillados	7EF843BB47316EFEDE88DF13D007713B9AC27A4C912736F3D23F6CC60D3B232E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:29:45Z / 08/05/2025T16:29:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 3a d5 fd 0e ee b7 bc 10 fd 9e 5f 20 cc 7b 88 be b3 68 c8 fb 95 6e b7 2f 16 1c 2e 1a fb c5 f8 87 44 94 93 7f e9 6d 87 9d 99 33 2c 40 96 e3 f6 f0 21 32 3f 75 68 6e c0 c3 41 17 98 56 5f 49 74 fc 35 20 d7 02 3a 3d 60 19 b1 77 b1 b8 f6 54 e0 62 7e 41 44 0d 44 31 95 40 b8 9b a0 1c 1e 15 81 29 27 c5 80 e0 9d 3a 66 20 fc 9e 59 83 f5 17 b4 9e f0 6b 0c 58 25 48 a1 74 2c 6b 9b 45 ae fe 39 45 9d 60 6f 7c 72 4f 36 b3 f4 6c e2 38 01 44 b2 10 4c 74 56 46 8e 61 71 23 e2 c3 98 b0 15 17 fc 4b b7 70 05 df 72 1b a4 e9 e3 59 b2 24 bc 7b c4 66 64 19 10 9f 8b 8e c2 dd bb 4e 0f f2 10 2d bb ce 39 d4 39 fd 14 02 19 1c 5e c3 18 a9 68 22 61 ff c5 c1 44 b2 86 40 40 02 35 fb c5 76 5c e6 8f dc ef 26 31 e4 fe e6 bb 15 00 49 77 74 32 10 62 cf b7 f3 2a 64 a0 63 80 b5 c7 6f fc 13 7b dc 66			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:29:45Z / 08/05/2025T16:29:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:29:45Z / 08/05/2025T16:29:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8604902			
	Datos estampillados	EE62067A59F755670B3F9BD14B16FD0A73DDAC70CCC6BCB599B1A2B1DD9A6246			